

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII. (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 209.

Continuación. (1)

»Que para acceder á lo solicitado en escrito al Ministro por los Ayuntamientos de Alcubilla de las Peñas, Mezquetillas y Romanillos de Medinaceli, de que constituyan entre los tres pueblos un partido farmacéutico, siendo la capitalidad del mismo ó residencia del titular, el primero de los referidos, haciéndolo figurar en la clasificación con titular propia en vez de Romanillos, que es el que en la publicada en la *Gaceta* aparece clasificado con ella; es necesario que remitan al Patronato copia autorizada del contrato que afirman tienen celebrado entre las respectivas Corporaciones municipales de los pueblos mencionados, para de esta suerte, legalizar su situación y que pueda modificarse la clasificación llevada á cabo por el Patronato.

»Que debe estimarse lo solicitado en su instancia por el Ayuntamiento de Alcoba de la Torre clasificándole con el número de residentes que dé el censo de 1920, cuando sea puesto en vigor por la Superioridad, que sea agregado para el servicio farmacéutico al titular de Alcubilla de Avellaneda, que afirma es el pueblo más próximo con farmacia, y que se consigne que solamente consta en las listas del servicio benéfico el número de dos familias pobres.

»Que se acceda á que en la clasificación figuren solamente 10 familias declaradas pobres para el servicio benéfico domiciliario en el Ayuntamiento de Medinaceli, como así lo solicita dicha Corporación municipal, afirmando que tal número de familias es al que se le presta la referida asistencia, si bien no podrán ser nunca ni más ni menos que aquellas que tengan derecho según se preceptúa en el

artículo 3.º del Reglamento de 14 de de Junio 1891, ni habrá de invertirse mayor ni menor cantidad que la que importen los medicamentos que se les suministren valorados con arreglo á la tarifa oficial de beneficencia.

»Que es de estimar en todas sus partes las reclamaciones del Ayuntamiento de Candilichera y Farmacéutico, D. Santiago G. Gallego, estando de conformidad con la ley y sus reglamentaciones la constitución del partido farmacéutico con los pueblos de Aldeafuente, Cebrejas del Campo y poblado de Tozaamor, perteneciente al concejo de Arancón, debiéndosele ordenar al referido Ayuntamiento envíe al Patronato para que pueda modificar la clasificación, copia autorizada del acuerdo que adoptó para entablar la reclamación, y si es posible, del contrato que tenga celebrado entre los referidos Ayuntamientos.

»Que sea estimada la reclamación producida por D.ª Aurora Martínez Ballano, huérfana del Farmacéutico D. Mariano Martínez Medrano y su regente el Licenciado en Farmacia, D. Juan Guinea Perdiguero, solicitando sean agregados al partido farmacéutico de Calatañazor, que es donde reside su oficina de farmacia, desempeñando provisionalmente la titular, los pueblos de Cebrejas del Pinar, Las Fraguas y Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, que reciben el servicio de la indicada farmacia y no lo están á ningún otro en la clasificación, y que respecto al de Nafría la Elana que está agregado al partido de Rioseco en la clasificación, también lo solicita, como igualmente varios vecinos de dicho pueblo, según se justifica por la instancia que se remite por conducto del Patronato y se une á la otra remitida por Administración local, que sea la Junta provincial de Sanidad la que determine con arreglo á lo que se preceptúa en el párrafo 3.º del artículo 14 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905 oyendo al Ayuntamiento de Nafría y al Farmacéutico de Rioseco.

»Que sea atendida la reclamación del Ayuntamiento de Cebrejas del Pinar en cuanto al número de familias pobres, que dice solo tienen declaradas dos para el servicio médico farmacéutico-benéfico, si bien habrán de tener siempre aquellas que tengan derecho por encontrarse dentro de las circunstancias á que se refiere el artículo 3.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891 ni invertir mayor ni menor cantidad que la que importen los medicamentos que les suministren valorados por la tarifa oficial de beneficencia. Igual-

mente será modificada la dotación cuando el censo de 1920 sea puesto en vigor, procediendo también que el referido Ayuntamiento manifieste al Patronato en la farmacia de qué pueblo próximo se asiste; para que figure también en la clasificación.

»Que en la reclamación producida por el Farmacéutico D. Pedro Martín Gonzalo, residente en Reznos, solicitando se modifique la clasificación de partidos farmacéuticos respecto á los pueblos de Torrubia de Soria, Sanquillo de Alcazar, Peñalcazar, Quiñonería y Caravantes, haciéndole figurar en ella como capitalidad del constituido por Reznos y referidos pueblos, precisa, para ser atendida, se ordene por el Gobernador al Ayuntamiento de dicho pueblo de Reznos se dirija al Patronato competentemente autorizado por las respectivas Corporaciones municipales de los demás, para que pueda legalizar su situación, como igualmente al recurrente que solicite su reingreso en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares, al que no pertenece, colocándose en las debidas condiciones reglamentarias, requisito que le precisa para que pueda desempeñar la titular según el artículo 33 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905 y el 8.º del Real decreto de 23 de Octubre de 1916.

»Que en la reclamación del Ayuntamiento de Inés solicitando formar parte del partido farmacéutico de Atauta, se esté á lo acordado informar en la reclamación del Ayuntamiento de este último pueblo, concediéndose por tanto, lo que solicita.

»Que es de estimar la reclamación del Ayuntamiento de Valderrodilla al partido farmacéutico de Fuentepinilla, ya que de éste se asiste del servicio farmacéutico y no está agregado en la clasificación á ningún otro.

»Que respecto á las observaciones que en su instancia al Ministro hace el Farmacéutico titular de Medinaceli D. Gonzalo Ramirez, procede sea atendida la de que debe agregarse el pueblo de Miño de Medina, como así lo dice también el Ayuntamiento de dicho pueblo, al partido farmacéutico de Yelo; que la de que Fuencaliente se segregue de Fuentearmegil para agregarla á Medinaceli, oyendo al Ayuntamiento de Fuencaliente y al Farmacéutico de Fuentearmegil resuelva la Junta de Sanidad de la provincia como preceptúa el párrafo 3.º del artículo 14 del Reglamento de 14 de Febrero de 1905, y por último, la de que Laina sea agregado á Medinaceli en vez de á Maranchón, no puede ser estimada

(1) Véase el «Boletín» anterior.

por cuanto se opone el Ayuntamiento de Laina que dice se le perjudica, en reclamación que también formula, y que de tiempo inmemorial se sirve de Maranchón, pueblo de la provincia de Guadalajara.

»Que para que se acceda á lo solicitado por el Ayuntamiento de Andaluz de que sea agregado este pueblo al partido farmacéutico de Tajueco que es de nueva creación según afirma en su escrito al Ministro y pueda el Patronato modificar la clasificación, procede que por la autoridad gubernativa de la provincia, se ordene al Ayuntamiento de Tajueco se dirija á esta Junta comunicando la creación del partido, nombre del que desempeña el cargo de titular y requisitos cumplidos en su nombramiento, y al de Andaluz, remita á la misma, certificación del negociado de Obras públicas de la provincia, acreditativa de ser pueblo más próximo que el de Berlanga de Duero, que es al que está agregado en la clasificación.

»Que es de estimar la reclamación producida por el Ayuntamiento de Cabrejas del Campo solicitando formar partido farmacéutico con Almenar disgregándose del de Candiñera, por tener celebrado la referida Corporación municipal contrato con el de Candiñera y formado con dicho pueblo y los de Aldealafuente y Tozalmoro (concejo de Arancón) un partido farmacéutico con todos los requisitos legales.

(Se continuará.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA

Presidencia.—Circular.

Siendo muy limitado el número de pueblos cuyos Jueces municipales han remitido á esta Comisión, hasta la fecha, como previene el artículo 29 de la ley de Reclutamiento, la relación de los mozos anotados en los registros de su cargo que cuenten la edad precisa para ser alistados en el año próximo, con expresión del punto y fecha del nacimiento de cada uno y haciendo constar además los que hayan fallecido; he dispuesto recordar, como lo hago, á las mencionadas autoridades judiciales que no lo hayan hecho ya anteriormente, la necesidad de que lleven á cabo el envío del documento de que se trata, antes de finalizar el corriente mes, según dispone el precepto antes indicado, encargando á los Sres. Alcaldes de los pueblos todos, llamen la atención acerca de esta circular de los Sres. Jueces de sus respectivos municipios, en evitación de omisiones en el particular y obsequio al mejor servicio.

Soria 23 de Septiembre de 1922.—El Presidente, Luis Posada.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

La Inspección general de la Hacienda pública, con fecha 19 del corriente mes, dá traslado á esta Delegación de Hacienda de la Real orden de 8 del actual, para cumplimiento de los cinco primeros párrafos del art. 14 de la ley de 26 de Julio último, y dictando instrucciones con el mismo objeto, que son las siguientes:

Artículo 14. Primero. Los contribuyentes que, declarando su base de imposición, consulten en la Administración para que les señale la clasificación ó base tributaria que en lo sucesi-

vo les corresponda, y la acepten provisionalmente, sin perjuicio de su derecho á discutirla, quedarán exentos de responsabilidades, aunque dicha clasificación resultare insuficiente ó errónea.

El procedimiento para que los contribuyentes puedan utilizar el derecho que se les concede, se ajustará á las siguientes reglas:

Toda persona que esté sujeta al pago de cualquier contribución ó impuesto ó que pueda estarlo, tiene derecho á acudir á la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, á fin de que se le manifiesten sus obligaciones tributarias.

A tal efecto, presentará instancia, con su copia, reintegradas ambas con timbre de diez céntimos y escritas á media columna, consignando con claridad y precisión los hechos de que se trate. El Jefe de la respectiva dependencia, sin otro trámite que el sucinto informe del funcionario correspondiente, devolverá al interesado la aludida copia, en la que se expondrá concisamente los preceptos de aplicación y sus deberes tributarios.

Cuando por falta de antecedentes de hecho no pueda evacuarse la consulta, se dirá así en la copia de la instancia, expresando lo que fuere necesario conocer.

Las contestaciones de los Jefes de dependencia á que se refiere el párrafo anterior, no tendrán el carácter de acto administrativo, pero siempre que no se haya cometido falsedad ni omisión en la relación de los elementos contributivos, no podrá exigirse responsabilidad alguna al contribuyente que hubiere formulado la consulta y viniere tributando con arreglo á las instrucciones que se le hubieren dado en virtud de las mismas.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial, para general conocimiento.

Soria 21 de Septiembre 1922.—El Delegado de Hacienda, Luis Salcedo.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha de hoy, ha sido nombrado D. Sinforiano de Marco Ruiz, Recaudador interino de la zona de Aldealpozo, vacante por nombramiento de D. Manuel la Banda que la desempeñaba, para la de Serón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dicha zona.

Soria 23 de Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular.

En consideración á lo dispuesto en la ley de 4 de Agosto pasado, concediendo un crédito extraordinario para pago de las deudas por material de adultos del año económico de 1918, y con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de 1.ª enseñanza en su orden circular de 2 del corriente mes, inserte en el Boletín oficial del Ministerio de 15 del mismo mes, este Centro administrativo pone en conocimiento de los señores Maestros nacionales de esta provincia de Soria que en el año de 1918 desempeñaron la clase nocturna de adultos precisamente en esta misma y prenombrada provincia, la necesidad

en que se hallan de remitir directamente á esta Sección administrativa, una cuenta de material de adultos, que justifique los gastos efectuados en el pasado ejercicio económico de 1918 por el 50 por 100, ó sea por el 2.º semestre, de la consignación anual del precitado ejercicio; á esta cuenta han de acompañarse los recibos justificativos de los gastos hechos, y reintegrados los mismos, con timbre móvil de diez céntimos los que pasen de 4'99 pesetas; el oportuno recibo de Habilitación que justifique, como percibida la cantidad á justificar según queda dicho, y en el que se consigne: el importe íntegro, el 0'50 por 100 de habilitación, y el 1'20 por 100 para el Estado, estos dos descuentos deducidos del íntegro que dará por resta el total líquido á percibir; así mismo, se acompañará una copia exacta de la cuenta y de sus justificantes.

Dado la importancia de este servicio, esta Sección espera del celo ya demostrado en caso análogo, de los Maestros de la provincia que, dentro del plazo de veinte días á partir del siguiente en que aparezca la presente en el Boletín oficial de la provincia, remitan las cuentas en la forma expuesta y directamente á este Centro.

Los Sres. Alcaldes-presidentes de las Juntas locales darán conocimiento de la presente á los Maestros de su demarcación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 18 de Septiembre de 1922.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo.

Ayuntamientos.

MADRUEDANO.

Por dimisión voluntaria del que la ha desempeñado por espacio de treinta y tres años consecutivos, se hallará vacante desde el día primero de Octubre próximo la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, dotada con el haber anual de 800 pesetas.

Los aspirantes á ella y que reúnan las condiciones exigidas por la vigente ley Municipal, presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveyerá.

Madruédano 12 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Saturno Benito.

Anuncios particulares.

PERDIDA.—En la feria últimamente celebrada en esta capital, han desaparecido dos novillos de las señas siguientes: uno, vendido por Benigno Mata, vecino del Cubo de la Sierra, de dos años de edad, negro, con dos rayas hechas á tijera en las piernas, y otro, vendido por Mariano Benito, vecino de Quintanar de la Sierra, como de un año y ocho meses de edad, negro, con tres rayas hechas á tijera en una de las piernas.

El que sepa su paradero avisará al Sr. Alcalde de esta capital.

OBREROS.—Se admiten para trabajar en las obras de la carretera de El Royo á Vinuesa, abonándose desde 4'50 á 5'50 pesetas de jornal. Dirigirse á los encargados de las obras en cualquiera de los referidos pueblos.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	Número del monte en el análogo...	Nombre del monte.	LEÑAS				VALOR Pesetas.	Plazo para el aprovechamiento. — Días.
				GRUESAS		MENUDAS			
				Número de estereos de cuatro cargas.	Especie.	Número de estereos de cuatro cargas.	Especie.		
Tajueco.....	Tajueco.....	66	Pinar.....	50	Pino.....	50	Pino.....	200	60
Idem.....	Idem.....	67	Quemadales.....	75	Idem.....	75	Idem.....	300	60
Valderrodilla.....	Valderrodilla.....	69	Tejera.....	50	Idem.....	25	Idem.....	150	60
Partido del Burgo de Osma.									
Cuevas de Ayllon.....	Cuevas de Ayllon.....	74	Valdepeñas.....	»	»	150	Roble.....	300	60
Espeja.....	Espeja.....	75	Pinar.....	»	»	400	Estepa y Sabina..	800	70
Espejon.....	Espejon.....	76	La Mata.....	»	»	160	Idem.....	200	60
Fuentecantales.....	Fuentecantales.....	77	Veguilla y Puebla	60	Roble.....	110	Roble y Estepa..	340	70
Gormaz.....	Gormaz.....	78	Pinar.....	80	Pino.....	»	»	160	60
Nafria de Ucero.....	Rejas de Ucero.....	83	Valdetier.....	»	»	20	Roble.....	40	30
Retortillo.....	Retortillo.....	86	Dehesa Quejigal..	»	»	50	Idem.....	100	50
Santa Maria las Hoyas..	S. Maria las Hoyas..	91	Pinar.....	»	»	150	Estepa y Varias..	300	70
Idem.....	Idem.....	91	Idem.....	125	Pino.....	125	Pino.....	500	60
Talveilla.....	Cantalucia.....	92	Dehesa.....	»	»	60	Roble y Varias..	120	60
Idem.....	Cubilla.....	94	Pinar.....	»	»	50	Estepa y Sabina..	100	40
Torralba del Burgo.....	Torralba del Burgo..	97	Monte.....	100	Roble.....	»	»	220	80
Partido de Seria.									
Aldehuela del Rincon...	Aldehuela Rincon...	105	Mata y Mogote...	20	Roble.....	20	Roble.....	80	40
Almarza.....	Almarza y S. Andras.	106	Mata.....	50	Idem.....	350	Roble y Varias..	800	80
Arancon.....	Tozalmoro.....	107	Cerro Quifones...	»	»	26	Idem.....	52	40
Idem.....	Araucón.....	108	Hoya del Valle...	»	»	40	Idem.....	80	60
Arrevalo de la Sierra...	Arrevalo de la Sierra..	109	Dehesa Mata.....	12	Roble y Varias..	50	Idem.....	124	60
Idem.....	Torrearevalo.....	110	Garagáta.....	100	Acebo y Varias..	100	Acebo y Varias..	400	90
Argujo.....	Argujo.....	111	Dehesa.....	55	Roble y Haya...	35	Roble y Haya...	180	70
Barriomartin.....	Barriomartin.....	112	Espinar.....	70	Roble y Varias..	5	Roble y Varias..	30	40
Bretún.....	Bretún.....	113	Dehesa.....	20	Roble.....	30	Roble.....	100	60
Cabrejas del Pinar.....	Abejar.....	119	Pinar.....	15	Pino.....	15	Pino.....	60	40
Canredondo.....	Canredondo.....	120	Ambudea.....	25	Roble y Varias..	25	Roble y Varias..	100	60
Carrascosa de la Sierra..	Carrascosa la Sierra..	121	Dehesa.....	»	»	76	Idem.....	152	60
Castil de Tierra.....	Castil de Tierra.....	122	Mata.....	10	Roble.....	60	Roble.....	140	60
Castilfrío de la Sierra...	Castilfrío de la Sierra..	123	Robledal.....	25	Roble y Varias..	25	Roble y Varias..	100	60
Cidones.....	Cidones.....	124	Dehesa Collado...	50	Roble.....	50	Roble y Estepa..	200	60
Covaleda.....	Covaleda.....	125	Pinar.....	125	Idem.....	125	Roble.....	500	90
Idem.....	Idem.....	125	Idem.....	»	»	200	Pino y Varias...	100	60
Cubo de la Sierra.....	Sepúlveda.....	126	Robledal.....	20	Roble.....	40	Roble.....	120	60
Diustes.....	Diustes.....	130	Dehesa.....	20	Haya.....	20	Haya.....	80	60
Idem.....	Camporredondo.....	131	Idem.....	10	Idem.....	10	Idem.....	40	30
Estepa de San Juan.....	Estepa de San Juan...	133	Idem.....	6	Roble y Varias..	14	Acebo y Varias..	40	30
Gallinero.....	Gallinero.....	134	Dehesa Mata.....	70	Idem.....	150	Roble y Varias..	440	100
Herreros.....	Herreros.....	136	El Egido.....	50	Roble.....	50	Roble.....	200	60
Hinojosa de la Sierra...	Hinojosa la Sierra...	137	Quejigal y Dehesa	85	Idem.....	35	Idem.....	140	60
Molinos de Duero.....	Molinos y Salduero..	142	Dehesa Robledal..	200	Idem.....	100	Idem.....	600	70
Idem.....	Molinos de Duero...	143	Pinar.....	50	Idem.....	50	Idem.....	200	60
Montenegro de Cameros..	Montenegro Cameros..	144	Hayedo las Tozas	200	Haya y Varias..	200	Haya y Varias..	800	100
Muedra (La).....	La Muedra.....	146	Robledal.....	40	Roble.....	40	Roble.....	160	60
Narros.....	Narros.....	147	Dehesa Marojal..	»	»	50	Idem.....	100	60
Ocenilla.....	Ocenilla.....	150	Harranco Rubio..	30	Roble.....	20	Idem.....	120	40
Oteruelos.....	Oteruelos.....	151	Dehesa y Monte..	30	Idem.....	50	Idem.....	160	60
Idem.....	Vilviestre los Navos.	152	Robledal.....	30	Idem.....	40	Idem.....	140	60
Padrajas.....	Padrajas.....	153	Monte y Dehesa..	30	Idem.....	70	Idem.....	200	60
Idem.....	Taladillo.....	154	Robledillo.....	25	Idem.....	25	Idem.....	100	60
Portelrubio.....	Portelrubio.....	155	Verduceda.....	25	Idem.....	25	Idem.....	100	60
Póveda (La).....	Póveda.....	157	Lastra.....	25	Idem.....	25	Idem.....	100	60
Idem.....	Póveda, Barriomartin	158	Pinar y Plantio..	25	Roble y Pino...	25	Roble y Pino...	100	60
Quintana Redonda.....	Quintana Redonda...	162	Pinar y Labores..	25	Pino.....	25	Pino.....	100	60
Robollar.....	Rebollar.....	163	La Mata.....	10	Roble.....	20	Roble y Estepa..	60	40
Idem.....	Espejo.....	164	Robledal.....	10	Idem.....	20	Roble.....	60	40
Royo (El).....	Royo y Derroñadas..	165	Monte.....	»	»	100	Idem.....	200	60
Salduero.....	Salduero.....	166	Pinar.....	10	Roble.....	10	Idem.....	40	40
Sotillo del Rincon.....	Sotillo del Rincon...	181	Dehesa Cerrada...	20	Idem.....	50	Idem.....	140	60
Idem.....	Sotillo del Rincon...	182	Dehesa Privilegio.	70	Idem.....	70	Idem.....	280	60
Tardelcuende.....	Tardelcuende.....	185	Pinar y Labores..	25	Pino.....	25	Pino.....	100	40
Torrearevalo.....	Torrearevalo.....	187	Dehesa.....	45	Roble y Varias..	45	Roble y Varias..	180	70
Valdeavellano de Tera...	Valdeavellano Tera..	189	Idem.....	150	Roble.....	150	Roble.....	600	80
Villabuena.....	Villabuena.....	190	Rueda.....	125	Idem.....	25	Idem.....	300	80
Villaverde.....	Villaverde.....	191	Hiruelo y Mata...	20	Idem.....	40	Idem.....	120	60
Vinuesa.....	Vinuesa.....	192	Pinar.....	»	»	250	Idem.....	500	60
Idem.....	Idem.....	192	Idem.....	»	»	200	Pino y Varias...	100	70
Yanguas.....	Yanguas y excomu-	193	Hayedo.....	25	Haya.....	100	Haya.....	250	70
Idem.....	nidad.....	195	Idem.....	100	Idem.....	100	Idem.....	400	70

Soria 3 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel M.ª de Pisón.

X Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para el aprovechamiento de leñas por reparto vecinal.

1.ª Los aprovechamientos de leñas de la clase y en la cantidad expresada, han de efectuarse en el tiempo y por el valor indicados respecto á cada monte en el estado anterior, según acordare el Ayuntamiento de los pueblos que estén mancomunados para su disfrute.

2.ª La ejecución de todos y cada uno de los aprovechamientos de que se trata, ha de ser precedida del ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importe, con arreglo á lo determinado en el artículo 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, sobre repoblación y mejora de los montes.

3.ª La carta de pago que acredite el ingreso antes mencionado, se presentará en la

oficina del Distrito forestal para su toma de razón y expedir la licencia correspondiente a ella.

4.ª Satisfechas las condiciones anteriores, podrá principiar el aprovechamiento a que se refiere el cumplimiento de las mismas, luego que el encargado de su ejecución esté provisto de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal ó persona en quien delegue sus funciones.

5.ª Antes de dar principio al aprovechamiento se hará entrega al encargado ó encargados de su ejecución, del terreno sujeto al mismo y del contiguo de igual pertenencia hasta 200 metros de sus límites.

6.ª La entrega del terreno y zona limitrofe indicada en la condición anterior, se hará por el funcionario del ramo que designe la Jefatura de Montes, previas las citaciones necesarias para que puedan asistir una Comisión del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente; consignado las novedades y daños que hubiere dentro de los expresados terreno y zona, en la diligencia correspondiente, que, firmada por todos los asistentes al acto deberá unirse al expediente de su referencia, remitiendo dicho original a las oficinas del Distrito forestal para los efectos que procedan.

7.ª Las leñas de que se trata, hasta la cantidad de cada clase y especie expresada en el estado anterior antes citado, se obtendrá según los casos de que se trate, cortando árboles inútiles, inmadurables, que al efecto se hallaren ó fueren señalados por los empleados del Distrito forestal; limpiando de ramas muertas, ulceradas é innecesarias, los árboles no marcados, según los modelos establecidos ó que se estableciesen, bajo la dirección de dichos empleados, ó arrancando las matas de otras especies menos útiles, como espinos, estepas ó brezos existentes en los sitios de igual modo designados.

8.ª El apeo ó la corta de los árboles se hará en su caso procurando la caída de éstos al lado en que puedan causar menos daño, sin borrar ni destruir la marca puesta al pié de cada tronco por los empleados del Distrito forestal, y de modo que resulte la cepa ó tocón con su corte liso, limpio y bastante inclinado, para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.

9.ª La corta de ramas muertas, ulceradas é innecesarias para el buen estado de conservación y fomento de los árboles en que se hallaren, se hará en su caso sin interesar dañando el tronco ó ramas de que se deriven, y de modo que no resulten espolones ni desgajes y que el corte quede liso, limpio y bastante inclinado para que en el mismo no puedan detenerse las aguas de lluvia.

10. La roza de las matas de roble y encina se hará en su caso á flor de tierra, sin herir ni magullar la cepa productora, y dejando en cada mata tres ó cuatro pies de los más sanos y de mejor forma, limpios de ramas hasta los dos tercios de su altura, y sin heridas en sus troncos, todo ello con sujeción á los modelos establecidos ó que se estableciesen por los empleados del ramo.

11. El arranque solo tendrá lugar tratándose de matas ó arbustos de las especies menos útiles, y bajo ningún concepto se hará extensivo á las de roble, encina ó cualquiera otra especie arbórea.

12. En el caso de destinarse la leñas al carbonero, el empleado de montes, al tiempo de ha-

cerse la entrega del aprovechamiento, hará la designación de los sitios en que han de establecerse las carboneras, dejando consignado en la diligencia de entrega correspondiente, el número de éstas y los nombres de los sitios en que se sitúen.

13. El encargado ó los encargados de efectuar el aprovechamiento, han de dejar limpio el suelo de los despojos del mismo, sacándolos del monte ó depositándolos en el centro de los sitios rasos más próximos para evitar el desarrollo ó la propagación de los incendios.

14. El arrasre de las leñas y despojos, y su extracción ó saca del monte, se verificará por los caminos, carriles ó sendas que al efecto se señalen por el empleado de montes al hacerse la entrega á que se refiere la condición 6.ª de este pliego.

15. Todas las operaciones de cada aprovechamiento han de hacerse, y se consideran ultimadas en el plazo determinado para el mismo en el estado antes citado, contándose dicho plazo desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condición 6.ª de este aprovechamiento.

16. Al terminar el plazo indicado en la condición anterior, cesarán todas las operaciones del aprovechamiento, y á la mayor brevedad se practicará al reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y su zona limitrofe, en la extensión expresada en la condición 5.ª

17. El reconocimiento indicado se practicará por el empleado del Distrito forestal designado al efecto por su Jefe, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento ó de la Junta del pueblo ó pueblos interesados, del guarda local y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previa citación al encargado ó encargados que hubieren ejecutado el aprovechamiento.

18. Al practicar dicho aprovechamiento se tomará nota circunstanciada de lo ejecutado, y en su caso de lo que quedare por hacer, así como de los daños é infracciones cometidas en el terreno sujeto al aprovechamiento de que se trata y en su zona limitrofe, y se consignará el resultado en la diligencia ó diligencias correspondientes que, firmadas por los asistentes al acto se unirán al expediente de su referencia, remitiendo copia ó certificación de dichas diligencias á la oficina del Distrito forestal para los efectos que procedan.

19. Desde la fecha de la diligencia de entrega á que se refiere la condición 7.ª, hasta el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo, el Ayuntamiento, ó en su caso el encargado ó encargados de cada aprovechamiento, serán responsables de toda infracción y daños causados por ellos ó sus dependientes en el terreno sujeto á su acción, y de los que en el mismo apareciesen sin causante conocido, cuando ellos ó sus dependientes no lo hubieran denunciado antes del cuarto día de haberse cometido.

20. Todas las operaciones de cada aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata dirección de los empleados del Distrito forestal é inmediata inspección del Ayuntamiento ó Junta del pueblo ó pueblos interesados, auxiliados por los guardas forestales y del guarda local, quienes bajo su responsabilidad, sin que esta libre á los encargados de ejecutar el aprovechamiento de la que deba afectarles, cuidarán de la observancia de estas condiciones y del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes.

21. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas determinadas en dichas disposiciones.

Soria 5 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Maria de Pisón.

ESTADO del aprovechamiento de piedra que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados en los montes pertenecientes á los mismos, según el plan aprobado por Real orden de 2 de Agosto de 1922.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo á que pertenece el monte.	N.º del monte	Clase del aprovechamiento. Piedra Metros cúbicos.	Tasación. Pesetas.	Nombre del monte.	Plazo para el aprovechamiento. Días.
Partido de Soria.						
Almarza.....	Almarza y S. Andrés.	106	10	40	Mata.....	30
Covaleda.....	Covaleda.....	125	50	100	Pinar.....	50
Duruelo.....	Duruelo.....	132	50	160	Lem.....	50
Molinos de Duero....	Molinos y Salduero..	142	20	100	D.º Robledal...	30
Idem.....	Molinos de Duero....	143	20	100	Pinar.....	30
Golmayo.....	Golmayo.....	135	20	40	Dehesa.....	30
Oteruelos.....	Vilviestre los Navos..	151	30	60	Robledal.....	40
Salduero.....	Salduero.....	166	10	40	Pinar.....	30
Soria.....	Soria y su Tierra....	173	20	80	Razón.....	30
Idem.....	Soria.....	179	20	80	Vatonsadero....	40
Vinuesa.....	Vinuesa.....	192	100	200	Pinar.....	60

Soria 5 de Septiembre de 1922.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel M.º de Pisón.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para la ejecución de los aprovechamientos de piedra de construcción por reparo vecinal.

1. La ejecución de cualquiera de los aprovechamientos de que se trata, ha de ser precedida del ingreso en las arcas del Tesoro del 10 por 100 de su importa, con arreglo á lo que determina el artículo 6.º de la ley de 11 de Junio de 1877; presentándose en la oficina del Distrito forestal la carta de pago que acredite dicho

ingreso, á cuya presentación se expedirá por el que suscribe la correspondiente licencia.

2.ª Antes de principiar el aprovechamiento, se hará entrega del mismo á una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte donde se ejecute, tanto del terreno en que se ejecute, como del contiguo hasta 200 metros a su alrededor, cuya entrega se hará por el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito, y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, consiguiendo las novedades y da-